

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 040 Julio 15 de 2002

"Por la cual se reglamentan las Monitorías en la Universidad del Valle".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el literal i) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Académico por delegación del Consejo Superior recopiló en la Resolución No. 068 del 13 de abril de 1984 las normas que reglamentan los Auxilios de Estudio y las Monitorías que la Universidad otorga a sus estudiantes;
- 2. Que existen ciertas actividades propias de la Universidad en las cuales se podrá dar participación a sus estudiantes regulares de pregrado, contribuyendo de esta manera al desarrollo de su formación integral;
- 3. Que en dichas actividades se podrán vincular aquellos estudiantes que presenten un buen desempeño académico;
- 4. Que es necesario actualizar la normatividad que actualmente regula el otorgamiento de Monitorías y Auxilios de Estudio en la Universidad del Valle;
- 5. Que el Consejo Académico en su sesión del 11 de julio de 2002 estudió y recomendó esta nueva normatividad,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

NOCION Y DEFINICIONES

- ARTÍCULO 1º. OBJETO. Las normas contenidas en la presente Resolución tienen por objeto, definir los criterios y procedimientos para el otorgamiento de las Monitorías en la Universidad del Valle.
- ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE MONITORÍAS.- Se denominarán Monitorías, a todas las actividades de apoyo a la Universidad, que desarrollen los estudiantes de pregrado en las áreas de Docencia, Investigación, Administrativas o Especiales. Estas modalidades se definen, en el Artículo 50. de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN. Los procedimientos contenidos en la presente Resolución, son aplicables a todas las Dependencias que conforman la Estructura Orgánica de la Universidad del Valle.
- ARTICULO 4°. MODALIDADES DE LAS MONITORÍAS. En la Universidad del Valle se podrán otorgar las siguientes modalidades de Monitorías:
- 1. Monitorías de Docencia: Son las que se otorgan a estudiantes regulares de la Universidad matriculados en Programas Académicos de Pregrado para el apoyo y colaboración en actividades del área docente en una asignatura en particular, tales como, consecución y adecuación de material bibliográfico y audiovisual, asesoría, complementación, orientación a los estudiantes en talleres, tareas y trabajos, con la orientación del profesor responsable de ella.

En ningún caso bajo esta modalidad, el monitor podrá considerarse como un reemplazo del docente encargado de la asignatura, en funciones como dictar clases, calificar pruebas, realizar tutorías, entre otras.

- 2. Monitorías de Investigación: Son las que se otorgan a los estudiantes regulares de la Universidad matriculados en Programas Académicos de Pregrado para desarrollar actividades específicas de apoyo en proyectos de investigación. Se conceden dentro de los períodos académicos que establece la Universidad, y la supervisión de las actividades estará a cargo del profesor investigador responsable del proyecto.
- 3. Monitorías Administrativas: Son las que se otorgan a estudiantes regulares de la Universidad matriculados en Programas Académicos de Pregrado, a quienes se les ofrecen las siguientes posibilidades:
 - a. Realizar actividades técnicas o administrativas en las diferentes dependencias de la Institución, realizando actividades en labores relacionadas con su formación integral. Las actividades que desempeñen se realizarán bajo la supervisión de un funcionario (Docente o Administrativo) de la Universidad.
 - b. Desarrollar labores ocasionales de apoyo al personal de planta de la Universidad, para el cumplimiento de actividades específicas de su área de desempeño, siempre y cuando estas labores no impliquen continuidad y permanencia, y la monitoría proceda cuando se presente un incremento estacional y evidente de la carga laboral normal de la respectiva dependencia en el desarrollo de procesos de tipo estacional. Estas labores no requieren entrenamiento previo especial para el monitor y la interrupción de la monitoría, no debe alterar el desarrollo normal de la actividad.
- 4. Monitorías Especiales: Son las que se otorgan a estudiantes regulares de la Universidad matriculados en Programas Académicos de Pregrado para prestar apoyo en actividades académicas, a estudiantes de la Universidad, que presentan discapacidad física.

CAPITULO II

REQUISITOS

ARTICULO 5°. Para acceder a una monitoría ofrecida por las Unidades Académicas o Administrativas de la Universidad los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado reglamentariamente al menos en el 60% de las asignaturas o actividades académicas previstas por el Programa Académico para el respectivo semestre.
- b. Haber cursado y aprobado el segundo semestre del Programa Académico en que se encuentre matriculado y haber cubierto al menos el 60% de las asignaturas previstas para los semestres cursados.
- c. Presentar la solicitud de monitoría en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.
- d. Demostrar competencia y aptitudes en el área en la cual va a realizar su actividad.
- e. Acreditar un promedio acumulado de notas no inferior a tres punto ocho (3.8) en las asignaturas cursadas.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente y no estar en bajo rendimiento académico en el momento de aplicar a la Monitoría.
- g. Diligenciar el formulario de Solicitud de Monitoría y entregarlo con la documentación de soporte requerida por la Unidad Académica o Administrativa que ofrece la monitoría.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 6°. Con el propósito de ofrecer igualdad de oportunidades para los estudiantes en el otorgamiento de las

monitorías, deberá efectuarse una convocatoria definiendo: el perfil del monitor requerido, su período de duración, el promedio de horas semanales y el horario de ejecución, el plazo de presentación de solicitudes, las fechas de selección y adjudicación de la monitoría. En la convocatoria deben quedar explícitos los criterios de selección, además de los requisitos establecidos en la presente Resolución, debe contemplarse también, una entrevista personal.

Tanto la convocatoria, como sus resultados, deben publicarse en lugar visible, y su adjudicación se hará por un comité delegado por el Rector, Vicerrector, Decano o Director de Instituto Académico.

En cada Unidad Académica o Administrativa que ofrezca monitorías, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) En el caso de Monitorías de Docencia o de Investigación, se debe solicitar autorización del Consejo de Facultad o de Instituto correspondiente y en el

- caso de Monitorías Administrativas, del Rector o del respectivo Vicerrector, Decano o Director de Instituto.
- b) La Convocatoria se hará a través de la Secretaría Académica de la respectiva Facultad o dependencia similar. Cuando se trate de Monitorías Administrativas la Coordinación de Área Administrativa se encargará de dicho trámite.
- En el caso de las Monitorías Especiales, el proceso de convocatoria, selección y adjudicación será realizado a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- d) El plazo para la presentación de solicitudes deberá ser por lo menos de diez (10) días hábiles.
- e) La adjudicación de las monitorías será formalizada mediante el trámite de la planilla correspondiente, ante las División Financiera y de Recursos Humanos, debidamente suscrita por el Rector, Vicerrector, Decano o Director de Instituto Académico.
- f) En igualdad de condiciones académicas, se escogerá el estudiante que tenga la condición económica más desfavorable.
- g) En casos excepcionales, cuando al momento de asignar una monitoría, la Coordinación de Área Académica no disponga de todas las calificaciones del estudiante que va a aplicar a la monitoría, el promedio acumulado se calculará con base en las calificaciones existentes. Una vez que se completen las calificaciones, el Rector, Vicerrector, Decano o Director de Instituto respectivos, podrá cancelar dicha monitoría, si para el monitor se configura el no cumplimiento de los requisitos aquí contemplados

CAPITULO IV

DURACION DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 7°. Las monitorías tendrán vigencia durante el período académico establecido en el calendario académico de la Universidad en el cual se otorguen y su intensidad horaria, será hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales.

PARAGRAFO 1°. Un estudiante podrá, como máximo, ser beneficiario de monitoria hasta por cuatro (4) semestres en la misma

modalidad.

PARAGRAFO 20. Un estudiante no podrá ser beneficiario de mas de una monitoria en forma simultanea.

PARAGRAFO 30: Los monitores administrativos para desarrollar labores ocasionales descritos en el literal b) del numeral 3. del Artículo 40, podrán desarrollar sus actividades por períodos máximos de tres (3) meses continuos o discontinuos por semestre académico.

PARAGRAFO 4°. El que un estudiante sea beneficiario de una monitoria no lo inhabilita para aplicar a otros estímulos y/o beneficios de bienestar universitario.

PARAGRAFO 50. Se exceptúan de esta disposición las monitorías de Investigación que en sus cronogramas previamente establecidos, contemplen la necesidad de monitorías con mayor dedicación de tiempo y las monitorías administrativas contempladas en el literal a) del numeral 3 del Artículo 40. de la presente Resolución, que por razón de las labores relacionadas con la formación integral del estudiante, requieran de monitores con mayor tiempo de dedicación. En ningún caso, una monitoría podrá ser otorgada por más de 40 horas semanales.

ARTICULO 8°. En casos excepcionales y debidamente sustentados por el Vicerrector, Decano o Director de Instituto respectivo, el Rector podrá autorizar monitorías relacionadas con actividades administrativas y de investigación, en los períodos intersemestrales y durante los períodos de receso académico, siempre y cuando las condiciones así lo ameriten. Este trámite debe realizarse por lo menos con un mes de anticipación.

CAPITULO V

BENEFICIOS

ARTICULO 9°. Los estudiantes que accedan a una monitoría recibirán un reconocimiento económico por la realización de las actividades encomendadas. La condición de monitor, no generará ningún vínculo laboral entre el estudiante beneficiario y la Universidad.

ARTICULO 10°. El estímulo económico para las Monitorías durante la vigencia del año 2002, será de dos mil seiscientos veinticinco pesos (\$2.625,00) por hora.

PARAGRAFO 1°. Para la vigencia del año 2003, el estímulo económico para las Monitorías se ajustará de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor (IPC) de la vigencia del año 2002, debidamente certificado por el DANE.

PARAGRAFO 2°. Para vigencias posteriores al año 2003, el valor de la hora de Monitoría se incrementará en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente el valor del punto para los profesores.

ARTICULO 11°. Los estudiantes que hayan desempeñado actividades de monitoría, tendrán derecho a que se les acredite esta práctica, en constancias expedidas por las respectivas unidades académicas o administrativas.

ARTICULO 12°. Las actividades de monitoria podrán ser homologadas a actividades académicas del Programa Académico en el cual está matriculado el estudiante. Los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto, expedirán la reglamentación especifica para hacer esta homologación.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN

ARTICULO 13°. Cada unidad académica o administrativa, deberá realizar una evaluación del desempeño de sus monitores a la terminación del periodo de monitoría otorgado.

ARTICULO 14°. Previa evaluación satisfactoria del desempeño del estudiante y recomendación del Jefe de la unidad académica o administrativa, se podrán prorrogar las monitorías, siempre y cuando se requieran y el estudiante siga cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

CAPITULO VII

CUPOS PARA MONITORÍAS

ARTICULO 15°. Las solicitudes para la definición de cupos de monitorías en cada vigencia fiscal, deberán ser presentadas por el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Instituto de la respectiva dependencia, dentro de las cifras consolidadas de su proyecto de presupuesto anual.

Las solicitudes de monitorías se deben presentar especificando las áreas académicas o administrativas que las ofrecerán y deberán estar justificadas como parte de procesos o proyectos que desarrollen dichas dependencias. Las monitorías deben abarcar los períodos académicos de cada vigencia, precisando lo siguiente:

- a) Descripción y justificación general de las actividades que vayan a cumplir los monitores.
- b) La relación de docentes que solicitan el apoyo de monitores académicos y las asignaturas para las cuales se requieren.
- c) Actividades administrativas o proyectos de investigación en los cuales se requieren monitores.
- d) La Vicerrectoría de Bienestar Universitario presentará su solicitud de cupos para las Monitorías Especiales, de acuerdo con el censo de estudiantes discapacitados, que tenga disponible el Servicio Médico Universitario.

ARTICULO 16°. La Vicerrectoría Académica será la encargada de evaluar lo concerniente a las solicitudes de las monitorías y para ellos se apoyará en un Comité conformado con los Vicerrectores Administrativo, de Investigaciones y de Bienestar Universitario.

ARTICULO 17°. De acuerdo con estas evaluaciones, se presentará ante el Consejo Superior, la recomendación para asignar el cupo de monitores de las diferentes dependencias y en las diferentes modalidades, para su inclusión en el presupuesto de ejecución anual de la Universidad.

ARTICULO 18°. Las monitorías de investigación, deben estar proyectados dentro de los presupuestos de ejecución de los proyectos respectivos y se pagarán con cargo a los recursos propios destinados para este propósito.

Las Monitorías Administrativas de las Facultades e Institutos serán asumidas con cargo a los recursos propios de cada dependencia

Las Monitorías que se otorguen en el Sistema de Regionalización serán asumidas con cargo a los recursos propios de las respectivas dependencias.

Con cargo a los Fondos Comunes, se presupuestarán y pagarán las Monitorías de Docencia de las Facultades e Institutos Académicos, las Monitorías Especiales, las Monitorías Administrativas de las dependencias de la Administración Central, entendida como tal la Rectoría y las Vicerrectorías y las Monitorías Administrativas de las Facultades e Institutos, que constituyan un apoyo directo a la actividad docente.

ARTICULO 19°. Toda monitoría es intransferible entre personas, dependencias o programas académicos.

CAPITULO VIII DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MONITORES

ARTICULO 20°. Son deberes y responsabilidades de los Monitores las siguientes:

- a) Cumplir con diligencia y eficiencia las actividades que le sean encomendadas como Monitor y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause traumatismos en las actividades docentes o administrativas.
- b) Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus actividades, o la información reservada a la que tenga acceso por razón de su actividad como Monitor, en forma ética y exclusiva para los fines que están previstos por la Universidad.
- c) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus actividades, le sean encomendadas o a las cuales tenga acceso, impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la documentación y la información.
- d) Informar al responsable de la supervisión de la Monitoría sobre los hechos que puedan perjudicar a la Universidad y las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento de las actividades.
- e) Suministrar a los interesados las informaciones referentes a los asuntos que le sean encomendados, salvo de aquellos que exijan reserva.
- f) Cumplir las disposiciones que los docentes, investigadores o el supervisor de la Monitoría adopten y atender las instrucciones que se impartan para el desempeño de sus actividades.
- g) Desempeñar la Monitoría sin obtener o pretender beneficios adicionales a los establecidos.
- h) Cumplir el horario establecido y dedicar la totalidad del tiempo de la Monitoría al desempeño de las actividades encomendadas.

- i) Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su cuidado.
- j) Observar con sujeción y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales y las preventivas higiénicas, previstas por el Servicio de Salud o la autoridad sanitaria respectiva.
- k) Abstenerse de concurrir al lugar asignado para ejecutar las actividades propias de la Monitoría en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- 1) Prestar la colaboración necesaria en caso de siniestro o riesgo inminente que afecte o amenace a las personas o los bienes de la Universidad.

CAPITULO IX CANCELACIÓN DE LAS MONITORÍAS

ARTICULO 21°. En cualquier momento, el incumplimiento comprobado en el desempeño de las actividades asignadas a un estudiante, reportadas al Rector, Vicerrector, Decano o Director de Instituto, determinará la cancelación de las monitoría. Esta suspensión inhabilita al estudiante para concursar en convocatorias para monitorías durante los dos (2) semestres académicos siguientes.

ARTICULO 22°. La cancelación de las monitorías procederá en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se compruebe falsedad en la información proporcionada por el estudiante para la obtención de la monitoría.
- b) Cuando al momento de la renovación ya no existan las condiciones académicas que dieron lugar a su asignación. Es decir, que no cumpla con los requisitos establecidos en esta resolución.
- c) Haber sido objeto de sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Estudiantil.
- d) Cuando el estudiante decida cancelar el semestre, en el ejercicio de sus actividades de monitoría.
- e) Por incumplimiento en cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1º. Cuando se compruebe falsedad en la información proporcionada para la obtención de la monitoría o cuando a un estudiante se le haya cancelado por segunda vez una monitoría, quedará inhabilitado para optar a nuevas convocatorias para Monitorías durante

el resto de su permanencia en la Universidad

PARAGRAFO 2°. Cuando la causa de la cancelación de la monitoría, obedezca a situaciones de tipo disciplinario o de faltas graves que vayan en detrimento de la Institución o sean lesivas para algún miembro de la comunidad universitaria, se deberá proceder conforme al reglamento estudiantil y no se le podrá renovar la monitoría.

CAPITULO X VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTICULO 23°. Facultase al Rector de la Universidad del Valle, para reglamentar mediante actos administrativos motivados los aspectos que lo requieran de esta Resolución.

ARTICULO 24°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 068 del 13 de Abril de 1984 emanada del Consejo Académico y 002 del 10 de enero de 1984 emanada del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del señor Gobernador a los 15 días del mes de julio de 2002.

El Presidente,

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA Representante del Presidente de la República

> OSCAR LOPEZ PULECIO Secretario General

Oeb.